

RESOLUCIÓN N° 2708

(Tunja, 01 junio del 2022)

“Por la cual se reglamenta el Acuerdo 029 del 2022 y se expide el Reglamento Interno del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,

En uso de sus atribuciones legales y, en especial las conferidas en el Acuerdo 066 de 2005 y 029 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, es un ente universitario autónomo de carácter nacional, con régimen especial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y regida por su Estatuto General Acuerdo 066 de 2005.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, estableció que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar, desarrollar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, estableció que las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

Que mediante Acuerdo 029 de 13 de mayo de 2022 se adopta el Régimen Disciplinario de los Profesores de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, estableciéndose una etapa de instrucción y juzgamiento a través de sus respectivas Salas.

Que el artículo 59 del Acuerdo 029 de 2022, faculta al Rector para que, a través de Resolución rectoral, reglamente el funcionamiento de las etapas de Instrucción, Juzgamiento y Segunda Instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra profesores de la universidad, según el volumen de procesos y garantizando la independencia y autonomía, entre cada una de etapas antes mencionadas.

Que el literal b) del artículo 4 del Acuerdo 029 de 2022, establece que el disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este Acuerdo y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal. En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Que de conformidad, al artículo 22 literal c) del Acuerdo 066 del 2005, es función del Rector *“expedir, mediante Resoluciones los actos administrativos...”*.

En mérito de lo expuesto el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en uso de sus atribuciones legales y en especial a las contenidas los Acuerdos 066 de 2005 y 001 del 2018,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reglamentar. Por medio de la presente Resolución el funcionamiento de las etapas de Instrucción y Juzgamiento de Primera Instancia de los procesos disciplinarios, que se adelanten contra los profesores de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en el Tribunal de Asuntos Disciplinarios Docentes, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 029 del 2022.

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 2: Etapas. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.029 del 13 de mayo de 2022, la responsabilidad para adelantar las diferentes etapas de los Procesos Disciplinarios, contra los profesores de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, se determina así:

PRIMERA INSTANCIA

La primera instancia, estará conformada por las siguientes Salas:

- a. **Sala de Instrucción:** Es la competente para adelantar los procesos disciplinarios de los profesores universitarios, en la etapa de indagación previa y de investigación disciplinaria, según corresponda. Estará conformada por dos (2) Decanos y el Vicerrector Académico.
- b. **Sala de Juzgamiento:** Es la competente para adelantar los procesos disciplinarios de los profesores universitarios, en la etapa de juzgamiento. Estará conformado por el Vicerrector de Investigación y Extensión y dos (2) Decanos designados por el Consejo Superior.

SEGUNDA INSTANCIA

Será adelantada por el Despacho de la Rectoría de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTICULO 3: Manual de Funciones. En virtud del Acuerdo No. 029 del 13 de mayo de 2022 y de la presente Resolución, se modifica el Anexo de la Resolución de 005 del 2 de enero de 2019, para adicionar a cada uno de los cargos responsables las funciones asignadas en cada una de las etapas de los procesos disciplinarios.

CAPÍTULO II ASPECTOS OPERATIVOS

ARTÍCULO 4: Naturaleza. El Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes, es una autoridad colegiada; por consiguiente, el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales o reglamentarias, se cumplen en todos los casos mediante decisiones corporativas, salvo actuaciones procesales que sean de carácter operativo o ejecutivo, que pueda adelantar individualmente alguno de sus miembros.

ARTÍCULO 5: Integrantes. Los integrantes de las dos Salas Disciplinarias de Instrucción y de Juzgamiento del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes, tendrán la calidad de Consejeros.

ARTÍCULO 6: De los actos administrativos. El Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes y sus respectivas Salas, proferirán, los siguientes actos administrativos:

- a. **Autos:** Serán todos los actos de sustanciación necesarios para el esclarecimiento de los hechos con presunto alcance disciplinario.
- b. **Sentencias:** Serán todos los actos en que se adopten decisiones en el curso del proceso disciplinario. Estos se deberán expedir mediante Resolución.
- c. **Seguimiento de decisiones con fines de reparación de perjuicios:** Cuando en el aparte de otras determinaciones, los Consejeros consideren

necesario la adopción de decisiones que garanticen un fallo integral, los Consejeros podrán expedir Autos de seguimiento, con el propósito de verificar el cumplimiento de la Sentencia.

- d. Comunicaciones oficiales o directivas:** Serán actos donde se comuniquen, instrucciones a adoptar.

ARTÍCULO 7: Delegación. Para la sustanciación de los procesos Disciplinarios, se comisionará al funcionario o funcionarios con formación en derecho, mediante el Auto correspondiente, la designación de los funcionarios responsables de efectuar las comisiones antes referidas, se informará al Departamento de Talento Humano, según corresponda.

CAPÍTULO III SESIONES Y FACTORES DECISORIOS

ARTÍCULO 8: Sesiones. Las sesiones del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes, se harán en el lugar de su sede oficial, cuando ocurran situaciones de seguridad o de conveniencia, podrán celebrarse en otro sitio de la ciudad o del territorio nacional, que señale el Presidente del Tribunal o que acuerde la mayoría de sus miembros.

Así mismo, las Salas del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes, podrán sesionar excepcionalmente en días no laborables, cuando circunstancias especiales así lo exijan, por decisión de ella misma.

ARTÍCULO 9: Clases de sesiones. Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias:

- **Las sesiones ordinarias:** Serán todas aquellas que se hayan previamente comunicado, a través del Plan de Trabajo Mensual del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes, que expedirá la Secretaria Técnica.
- **Las sesiones extraordinarias:** Se sesionará de manera extraordinaria cuando el Presidente de la respectiva sala o el Presidente del Tribunal, lo dispongan en atención a la ocurrencia de casos de urgencia.

PARÁGRAFO. La convocatoria a las sesiones ordinarias, se hará por escrito en el que se mencionará lugar, fecha, hora y objeto de la sesión. En caso de urgencia, la citación podrá ser verbal, de lo cual se dejará testimonio en el acta. No serán válidas las determinaciones que se adopten en sesión para la que no hayan sido debidamente convocados los Consejeros.

ARTÍCULO 10: Sesiones virtuales. Las sesiones extraordinarias del Tribunal o de las Salas podrán ser virtuales por convocatoria del Presidente del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes o de sala para lo cual se apoyará en diversos medios tecnológicos en condiciones que garanticen la seguridad de las decisiones.

ARTÍCULO 11: Sesiones conjuntas. Las Salas de Instrucción y Juzgamiento, del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes, sesionaran de manera conjunta, cuando se presente un caso que amerite la convocatoria de todos los Consejeros e integrantes del Tribunal.

ARTÍCULO 12: Convocatoria de las Sesiones. La convocatoria a sesiones la hará el Presidente del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes, o el Presidente de Sala y se entenderá producida cuando se remita a los diferentes integrantes del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes, de las Salas de Instrucción y Juzgamiento, el orden del día.

PARÁGRAFO. Semestralmente se deberán desarrollar por lo menos cuatro (4) sesiones por Sala.

ARTÍCULO 13: Instalación del periodo de sesiones. La instalación del periodo de sesiones lo harán de manera conjunta el Presidente del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes, con los respectivos Presidentes de las Salas de instrucción y Juzgamiento.

ARTÍCULO 14: Quorum. Constituye quórum para deliberar y para decidir la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación

ARTÍCULO 15: Mayoría. Las decisiones del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes y de sus respectivas Salas, salvo lo dispuesto en la ley para determinados casos, se adoptarán por mayoría absoluta. Se entiende por mayoría absoluta cualquier número entero de votos superior a la mitad del número de integrantes que conforman la Corporación.

ARTÍCULO 16: Inicio de las sesiones. Las sesiones se iniciarán siempre con la verificación del quorum por parte del Secretario Técnico del Tribunal.

ARTÍCULO 17: Aplazamiento de la sesión. Las reuniones de las Salas de Instrucción y Juzgamiento del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes, deberán iniciarse a la hora fijada, transcurrida media hora desde la misma sin que se hubiese completado el quórum, el Presidente de la respectiva sala ordenará dejar constancia de los asistentes y podrá convocar si fuera necesario a una sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 18: Orden del día. Se entiende por orden del día la serie de asuntos que se someten en cada sesión al conocimiento y discusión de las Salas del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes. El orden del día será enviado previamente a los integrantes del Tribunal.

ARTÍCULO 19: Fijación del orden del día. El orden del día será fijado por el Presidente de la sala, observando las siguientes reglas:

1. En primer lugar, se dará la lectura del acta de la sesión anterior, la cual se entregará previamente a los Consejeros.
2. Se abordarán los temas que estén agendados previamente a la sesión.
3. Se presentarán los informes de las comisiones designadas y del apoyo técnico requerido.
4. Se abordarán todos aquellos temas que tengan relación con el objeto de estudio y que propongan los integrantes de las respectivas Salas del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes.

ARTÍCULO 20: Modificación del orden del día. El orden del día no podrá ser alterado sino por proposición que reciba el voto de la mayoría de los integrantes de la Corporación. Decidido el punto objeto de la alteración, se volverá al orden ya preestablecido.

PARÁGRAFO. Cuando la naturaleza del asunto que deba tratarse así lo requiera, el Presidente de la sala podrá adicionar o alterar el orden del día, sin sujeción a lo establecido en este artículo.

ARTÍCULO 21: Continuidad. Cuando en una sesión no se hubiere agotado el orden del día señalado para ella, en el de la siguiente, después de la consideración del acta de la anterior, figurarán en primer término los asuntos que quedaron pendientes en la sesión anterior.

ARTÍCULO 22: Inicio y duración. Se abrirá la sesión tan pronto como haya quórum. Leído el orden del día, se considerará el acta de la sesión anterior. Las sesiones no se prolongarán más de tres horas, salvo que la Sala respectiva decida declararse en sesión permanente

ARTÍCULO 23: Reglas para las deliberaciones. El estudio en la respectiva sala de las ponencias de fallo, se sujetarán a las siguientes reglas:

1. El autor del proyecto de sentencia, hará una explicación oral de cada uno de los apartes de la ponencia de fallo.

2. Los integrantes de la respectiva sala Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes, expondrán las razones de aceptación o disenso del proyecto de sentencia.
3. El Presidente concederá la palabra en la secuencia establecida en el orden del día.
4. Antes del cierre del debate, el Consejero participante de la Sala, podrá solicitar la suspensión por ocho (8) días de la discusión, para un análisis del fondo.
5. Cuando ya se hayan agotado las intervenciones solicitadas, el Presidente podrá declarar el cierre del debate, para proseguir con la etapa de adopción de decisión

ARTÍCULO 24: Etapas para las deliberaciones. Las etapas para las deliberaciones, serán las descritas a continuación:

1. Iniciará con la presentación del proyecto de Auto o sentencia, según corresponda, previamente enviado a los Consejeros.
2. Continuará con las intervenciones a que haya lugar o con la exposición de la solicitud de apoyo técnico en los casos que se requiera.
3. Proseguirá con la apertura del debate para los Consejeros e integrantes de las respectivas Salas del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes.
4. Una vez concluidas el debate el Presidente de la respectiva Sala, cerrará la discusión, dará un espacio de diez (10) minutos para que se continúe con la etapa de adopción de decisión.
5. Trascurridos los diez (10) minutos el Presidente de la respectiva Sala, continuará con la etapa de adopción de decisión donde los Consejeros enunciarán públicamente si aprueban o no el proyecto de Auto o sentencia.

PARÁGRAFO. Los Consejeros deberán enviar por escrito en los dos (2) días siguientes a la audiencia el acta que sustente sus argumentos expuestos en la etapa de deliberación.

ARTÍCULO 25: Mociones. Durante la discusión de cualquier asunto, es procedente la presentación de cualquiera de las siguientes mociones:

- a) De orden, encaminada a obtener que el debate esté conforme con el asunto previsto en el orden del día.
- b) De aprobación, sin previa deliberación encaminada a obtener la votación de un asunto, sin previo debate, procede cuando se trate a juicio de los Consejeros, de un asunto de fácil comprensión o sobre el cual exista amplio conocimiento adquirido por todos los consejeros e integrantes de la Sala con anterioridad

o que convenga a decidir en el mismo sentido que indica las normas o precedentes contemplados en el ordenamiento jurídico colombiano.

- c) Del aplazamiento del asunto, que se discute con el objeto de diferir la consideración del asunto de que se trata para una sesión posterior, a fin de permitir que se amplíe la información que se dispone en el plenario procesal al respecto.
- d) De suficiente ilustración, encaminada a poner fin a la deliberación del asunto que ocupa la atención de la sala y de proceder a decidirlo de inmediato o en una próxima sesión.
- e) De alteración del orden del día, para modificar el orden de tratamiento de los asuntos que componen la agenda de la sesión, para suprimir alguno o incluir otro no previsto inicialmente.

PARÁGRAFO. Cualquiera de las mociones anteriormente enunciadas deberá resolverse con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los integrantes del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes o de la respectiva Sala.

ARTÍCULO 26: Decisiones. En las sesiones de las diferentes Salas del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes, se discutirán los Autos o Proyectos de Sentencias, los cuales deben ser aprobados total o parcialmente o aprobadas con modificaciones o rechazadas.

Cuando sea necesario el integrante que proyecta la sentencia, tendrá hasta tres (3) días hábiles siguientes a la sesión, para entregar la versión definitiva del documento soporte de la decisión en la Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes, para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO 27: Actas. La elaboración de las actas de cada sesión, será responsabilidad del Secretario Técnico del Tribunal.

En el acta deberá quedar consignados los nombres de los asistentes y los ausentes, indicando en este último caso, si lo fueron con justificación o no; de igual manera deberá enunciar los temas tratados, precisando si se resolvieron o se aplazaron, caso en el cual se señalará el trámite que debe seguirse y el contenido de la decisión con indicación del resultado de la votación, así como de las constancias si las hubiere.

El Secretario Técnico, una vez haya consolidado el proyecto de acta, deberá ponerla en consideración de los integrantes del Tribunal, para que, en la próxima sesión de la respectiva sala, sea aprobada o modificada. Una vez aprobada será firmada por

los Consejeros de la Sala o por todos los integrantes del Tribunal, según corresponda.

La última versión del acta aprobada se enumerará y recopilará en estricto orden cronológico, en medio físico o electrónico.

CAPÍTULO IV PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE ASUNTOS DOCENTES

ARTÍCULO 28: Presidencia del Tribunal. El Presidente del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes, será el encargado de Presidir las sesiones y representar al Tribunal ante los diversos organismos.

ARTÍCULO 29: Funciones de la Presidencia del Tribunal. Son funciones del Presidente del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes:

1. Representar al Tribunal, ante todas las autoridades académicas y administrativas.
2. Presidir las sesiones del organismo.
3. Realizar el reparto de los asuntos y expedientes competencia del Tribunal.
4. Convocar a sesiones extraordinarias, cuando exista una debida justificación.
5. Poner en conocimiento las comunicaciones oficiales que reciba.
6. Delegar, cuando lo considere oportuno algunas de sus funciones en el Vicepresidente y demás integrantes. Este acto deberá constar por escrito.
7. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento.
8. Informar sobre el cumplimiento de las funciones por parte de los funcionarios de apoyo de la Corporación.
9. Designar comisiones para rendir informes o cumplir misiones especiales, que ordene la Corporación.
10. Dar posesión a los integrantes del Tribunal
11. Los demás que le asignen la Ley y los reglamentos

PARÁGRAFO 1. Las sesiones del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes, serán presididas por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente. A falta de éstos, por el suplente.

PARÁGRAFO 2. La falta absoluta del Presidente o del Vicepresidente del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes, dará lugar a nueva elección para su respectivo reemplazo por el resto del período.

ARTÍCULO 30: Elección del Presidente. La elección del Presidente del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes, será realizada en sesión conjunta por ambas Salas.

ARTÍCULO 31: El Periodo del Presidente. El periodo del Presidente del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes, será de un (1) año.

ARTÍCULO 32: Presidente de Sala. El Presidente de sala, será el encargado de Presidir las sesiones y todos los actos que se adelanten en las respectivas sesiones de la Sala.

ARTÍCULO 33: Funciones del Presidente de Sala. Son funciones del Presidente de las Sala de Instrucción y Juzgamiento:

1. Representar a la sala a la cual corresponde, ante todas las autoridades académicas y administrativas.
2. Presidir las sesiones de la Sala.
3. Convocar a sesiones extraordinarias con el aval previo del Presidente del Tribunal, cuando exista una debida justificación.
4. Poner en conocimiento las comunicaciones oficiales que reciba.
5. Delegar, cuando lo considere oportuno algunas de sus funciones en el Vicepresidente de Sala y demás integrantes. Este acto deberá constar por escrito.
6. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento.
7. Informar sobre el cumplimiento de las funciones por parte de los funcionarios de apoyo de la Corporación.
8. Autorizar o conceder la expedición copias de los actos que adelante el Tribunal.
9. Designar comisiones para rendir informes o cumplir misiones especiales, que ordene la Corporación.
10. Los demás que le asignen la Ley y los reglamentos

ARTÍCULO 34: Inasistencias. La inasistencia de los Integrantes a las sesiones y su retiro de ellas antes que el Presidente del Tribunal o de Sala las dé por terminadas, no serán excusables sino por justa causa comprobada. Cuando un Consejero falte mas de tres (3) veces sucesivas sin justificación alguna a las sesiones, se remitirá un informe al organismo competente, para que se dé la apertura a el respectivo Proceso Disciplinario.

CAPÍTULO V VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 35: Vicepresidente del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes y de Sala. El Vicepresidente del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes y de la respectiva Sala, tendrá como función suplir las ausencias de los Presidentes, según corresponda y cumplir con las labores que le sean encomendadas.

ARTÍCULO 36: Funciones. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones.

ARTÍCULO 37: Periodo. El periodo del Vicepresidente del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes y de Salas de Instrucción y Juzgamiento, será de un (1) año.

CAPÍTULO VI

SECRETARIA TÉCNICA DEL TRIBUNAL DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DOCENTES

ARTÍCULO 38: Secretaria Técnica. La Secretaria Técnica del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes, será una instancia de carácter técnico, encargada del funcionamiento general de las respectivas Salas.

La Secretaria Técnica, se adelantará por el Despacho de la Vicerrectoría Académica de la UPTC, por el funcionario debidamente comisionado por el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 39: Funciones de la Secretaria Técnica. Son funciones de la Secretaria Técnica del Tribunal:

- a. Redactar las actas de las sesiones.
- b. Asistir al Presidente del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes, en el reparto de los expedientes.
- c. Verificar el quórum al inicio de las sesiones del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes y de las Salas de Instrucción y Juzgamiento.
- d. Expedir de manera mensual el Plan de Trabajo de las sesiones del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes.
- e. Llevar los libros correspondientes y procurar que la radicación se realice de manera oportuna y eficientemente.
- f. Informar al Presidente del Tribunal, sobre expedientes que ameriten acumulación.
- g. Mantener el archivo de la Secretaria Técnica, actualizado.
- h. Redactar la correspondencia y los documentos que las Salas o que el Presidente del Tribunal le ordenen.

- i. Citar a los integrantes de las Salas del Tribunal a las sesiones, cuando lo ordene el Presidente.
- j. Guardar la absoluta reserva sobre los asuntos que estudia el Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes y sus respectivas Salas.
- k. Notificar las providencias del Tribunal y comunicar los actos procesales.
- l. Expedir las certificaciones que le corresponda de acuerdo con la Ley y los Estatutos Reglamentarios de la Institución.
- m. Realizar los respectivos informes de las funciones adelantadas, cuando lo solicite los Presidentes de las Salas o del Tribunal.
- n. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la Ley, por el reglamento y por la Salas del Tribunal o por el Presidente.

CAPÍTULO VII

SALAS DEL TRIBUNAL DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DOCENTES

ARTÍCULO 40: Composición del Tribunal. El Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes, tendrá dos Salas que se conformaran de la siguiente manera:

La primera instancia, estará conformada por las siguientes Salas:

- a. **Sala de Instrucción:** Es la competente para adelantar los procesos disciplinarios de los profesores universitarios en la etapa de indagación previa y de investigación disciplinaria, según corresponda.
- b. **Sala de Juzgamiento:** Es la competente para adelantar los procesos disciplinarios de los profesores universitarios en la etapa de juzgamiento.

ARTÍCULO 41: Integrantes por Salas. El Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes, estarán integradas por dos Salas, así:

1. **Sala de Instrucción:** Estará conformada por tres Consejeros con las siguientes calidades: Dos (2) Decanos y el Vicerrector Académico.

PARÁGRAFO. Los Consejeros de la Sala de Instrucción, podrán solicitar en el desarrollo de sus funciones la asistencia jurídica, ante la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Universidad y el apoyo técnico que requieran ante cualquier organismo del Estado.

2. **Sala de Juzgamiento:** Estará conformada por tres Consejeros con las siguientes calidades: Dos (2) Decanos designados por el Consejo Superior y el Vicerrector de Investigación y Extensión.

PARÁGRAFO. Los Consejeros de la Sala de Juzgamiento, podrán solicitar en el desarrollo de sus funciones la asistencia jurídica, ante la Dirección Jurídica y la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Universidad y el apoyo técnico que requieran ante cualquier organismo del Estado.

CAPÍTULO VIII ELECCIONES

TÍTULO I ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE ASUNTOS DOCENTES

ARTÍCULO 42: ELECCION DE LOS DECANOS: El Consejo Superior designará a los Decanos integrantes de las respectivas Salas, de postulaciones que realicen las representaciones profesoras ante el Consejo Académico. En caso de que las postulaciones no las presenten en las fechas que para el efecto fije el Consejo Superior, éstas se realizarán por sorteo.

En todo caso el periodo de postulación y designación de los respectivos Consejeros no podrá superar el termino de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 43: Calidades de los integrantes del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes. Para que un profesor pueda ser designado como integrante del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Decano de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
2. Tener vinculación en dedicación de tiempo completo.
3. Poseer experiencia en cargos académico - administrativos de al menos dos (2) años.
4. No encontrarse en licencia ordinaria, periodo sabático o en comisión o en cualquiera de las situaciones administrativas, contempladas en el ordenamiento jurídico Colombiano.
5. No tener la calidad de representante principal o suplente en alguno de los cuerpos colegiados de la Universidad.
6. No tener antecedentes disciplinarios ni penales, excepto por delitos políticos o culposos.

TÍTULO II

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE ASUNTOS DOCENTES Y DE LAS SALAS DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 44: Elección del Presidente y del Vicepresidente del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes y de las Salas de Instrucción y Juzgamiento. La elección del Presidente y del Vicepresidente del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes y de las Salas de Instrucción y Juzgamiento, se realizará en el mes de diciembre, según corresponda el respectivo periodo institucional.

La elección Presidente y del Vicepresidente del Tribunal y de Salas, se efectuará en la plenaria del Tribunal que estará compuesta, por las Salas de Instrucción y Juzgamiento.

PARÁGRAFO. La elección será secreta y actuarán como escrutadores dos consejeros designados por la Presidencia del Tribunal, entre quienes se encuentren presentes también podrán escogerse los dignatarios por consenso de los integrantes de la corporación.

ARTÍCULO 45: Conformación de la terna. La terna para la designación del Presidente y del Vicepresidente del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes y de las Salas de Instrucción y Juzgamiento, se realizará de conformidad a las postulaciones que realicen los Consejeros de cada Sala.

ARTÍCULO 46: Convocatoria a elección. La convocatoria a elección la realizará el Presidente del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes.

ARTÍCULO 47: Votación. La votación estará sujeta a las siguientes reglas:

Antes de abrir la votación, el Presidente propondrá que se delibere sobre los candidatos y, concluida la misma, designará dos Consejeros escrutadores.

La elección se efectuará mediante votación secreta. Para la elección se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros.

En caso de que luego de cinco (5) votaciones no se consiga realizar la elección, la misma se hará por mayoría simple entre los tres (3) candidatos con mayor votación. Cada papeleta sólo contendrá el nombre de un candidato. Toda adición se tendrá por no escrita.

El voto es obligatorio, pero podrá votarse en blanco. El voto en blanco no se agregará a ningún candidato.

ARTÍCULO 48: Designación. La designación como Presidente y Vicepresidente del Tribunal y Presidentes por sala, será realizada mediante acta suscrita por todos los Consejeros del Tribunal.

ARTÍCULO 49: Comunicación. La elección o designación del Presidente y Vicepresidente del Tribunal y Presidentes por sala, será informada por medio de comunicación oficial.

CAPÍTULO IX

AUDIENCIAS

ARTÍCULO 50: Conducción de Audiencias. Las Audiencias serán Presididas por el Presidente de la Sala y tendrán apoyo técnico, por parte del Secretario Técnico del Tribunal.

ARTÍCULO 51: Convocatoria a Audiencias. Las respectivas Salas convocaran a Audiencia, de conformidad con el Plan de Trabajo que comunique el Secretario Técnico, de conformidad con los Procesos Disciplinarios activos o los temas a tratar en las respectivas sesiones.

ARTÍCULO 52: Apertura de Audiencia e Intervenciones. El Presidente del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes y el Presidente de la respectiva Sala, dará apertura a la Audiencia y a continuación llevará a cabo el acta del orden del día.

Es potestativo del Presidente de Sala, limitar en cada caso el tiempo que pueden disponer los intervinientes para discurrir, habida consideración de la naturaleza y número de los puntos que deben ser objeto del debate, el número de intervinientes y el grado de ilustración que la Sala tenga sobre el asunto.

ARTÍCULO 53: Continuación y terminación de la Audiencia. Cuando la audiencia no alcance a terminarse en una sola sesión, el Presidente de la Sala señalará día y hora para continuarla.

Una vez retomada la Audiencia y concluidas las intervenciones, el Presidente de la Sala levantará y dará por terminada la Sesión.

ARTÍCULO 54: Grabación. De las disertaciones se hará grabación que el Secretario Técnico utilizará como guía para la redacción del acta. La grabación se conservará como testimonio de lo ocurrido y tendrá carácter reservado.

ARTÍCULO 55: Intervenciones. En las deliberaciones el Presidente del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes o de la respectiva Sala, concederá la mayor amplitud a quienes deseen intervenir. Empero, si fuere indispensable por razones de evidente urgencia, el número de intervenciones podrá limitarse.

ARTÍCULO 56: Copias. Las copias del texto de los proyectos de sentencia y demás providencias, se entregarán a cada uno de los Consejeros de la respectiva Sala con anticipación a la fecha de la correspondiente sesión. Esta tarea corresponde al Secretario Técnico, a quien el ponente entregará un ejemplar para que reproduzca las copias correspondientes.

ARTÍCULO 57: Conceptos Preliminares. Los Consejeros, deberán enviar al Funcionario encargado de elaborar los Autos o proyectos de sentencia, su concepto previo respecto al asunto analizado.

ARTÍCULO 58: Votaciones. Las votaciones serán ordinarias, nominales y secretas. Las votaciones ordinarias se efectúan con cualquier manifestación externa inequívoca que indique asentimiento o negación por parte de los Consejeros de la respectiva sala, a la proposición interrogativa presentada por el Presidente. Esta indicará en cada caso la forma de dicha manifestación.

En las votaciones nominales el Secretario Técnico, llamará a lista y cada Consejero, al ser nombrado, expresará su voto diciendo únicamente sí o no, según sea su voluntad. El resultado se publicará en el acta.

Las votaciones secretas se harán mediante papeleta. Tendrán lugar únicamente en caso de elecciones.

Abierta la votación de cualquier clase, le está prohibido a los Consejeros abandonar el salón de sesiones, salvo autorización de la Sala.

Solamente podrán depositar su voto los Consejeros que estén presentes al momento de realizarse dicho acto.

ARTÍCULO 59: Escritos. En todo caso, dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación de la audiencia, quienes en ella hayan intervenido, deberán presentar

resumen escrito de su exposición, el que, junto con el acta, se agregará al expediente.

ARTÍCULO 60: Actas. De todo lo acontecido en la sesión se dejará resumen en el acta. El acta contará con un aparte de anexos, en donde se adjuntará la justificación escrita remitidas por los Consejeros de las decisiones adoptadas en las sesiones:

ARTÍCULO 61: Solicitudes de apoyo técnico. Los Consejeros podrán solicitar de oficio o a petición de parte, de manera gratuita a todos los organismos del Estado, la colaboración técnica que considere necesaria para el éxito de las investigaciones.

CAPÍTULO X

JUICIO ORAL

ARTÍCULO 62: El Juicio Oral. Cuando la Sala competente, estime conveniente, la realización del juicio de manera oral, este se llevará a cabo, de conformidad con lo establecido en este reglamento de manera general, para la instalación de las audiencias y se realizara de igual manera, en concordancia con lo contemplado en los artículos 47 y ss. del Acuerdo 029 del 2022.

CAPÍTULO XI

PROYECTOS DE SENTENCIA

ARTÍCULO 63: Análisis de los proyectos de sentencia. Los proyectos de sentencia los elaborara el funcionario comisionado por sala.

PARÁGRAFO. Los respectivos Consejeros de las Salas del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes, pueden comisionar o solicitar apoyo y asistencia legal para la elaboración de proyectos de sentencias o conceptos al proyecto.

ARTÍCULO 64: Votaciones. Los proyectos de sentencias serán aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros.

Las modificaciones, serán puestas a consideración de todos los magistrados. Se entenderá rechazado un proyecto de sentencia, cuando la mayoría absoluta de sus miembros comunique el voto negativo al proyecto.

ARTÍCULO 65: Aprobación y firma de los Autos y Providencias. Las providencias se firmarán cuando se posea la mayoría absoluta de los miembros de la respectiva Sala.

ARTÍCULO 66: Reserva. Todos los actos que se adelanten en las respectivas Salas del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes, serán reservados. Salvo las solicitudes remitidas por Autoridades judiciales y Organismos de Control.

CAPÍTULO XII PRACTICA DE PRUEBAS

ARTÍCULO 67: Practica de pruebas. Los Consejeros de manera oficiosa o a petición de parte, harán uso de los medios de prueba, contemplados en la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.

PARÁGRAFO. La práctica de pruebas podrá ser adelantada por funcionario debidamente comisionado.

CAPÍTULO XIII MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 68: Medidas cautelares. Las medidas cautelares, se adoptarán en el Proceso Disciplinario, cuando se evidencie la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de garantizar provisionalmente, el objeto del proceso.

La decisión de declarar la Medida Cautelar, se decidirá en cada Sala y deberá estar debidamente justificada, con el propósito de garantizar los derechos constitucionales, legales y convencionales de los todos los sujetos procesales.

ARTÍCULO 69: Decisión de adopción de medidas cautelares. Las medidas cautelares se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de cada Sala.

CAPÍTULO XIV RESOLUCIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 70: Recursos. Los recursos se admitirán, en el término legalmente establecido en la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 o la norma que lo modifique y/o sustituya, de lo cual se deberá expedir la respectiva constancia.

ARTÍCULO 71: Resolución de recursos. Los recursos se resolverán en las respectivas sesiones de cada Sala, en el término procesal contemplado en la Ley y el Acuerdo 029 del 2022.

CAPÍTULO XV NULIDADES

ARTÍCULO 72: Resolución de nulidades. Los Consejeros resolverán las causales de nulidad invocadas de oficio o a petición de parte, dentro del término legal establecido en la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 o la norma que lo modifique y/o sustituya.

CAPÍTULO XVI IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 73: Impedimentos y recusaciones. Todos los asuntos que conozcan las respectivas Salas del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes, atenderán a lo dispuesto por la Ley 1952 del 2019 modificada por la Ley 2094 del 2021 y por la Ley 1437 del 2011, y los Reglamentos internos de la Universidad o norma que las modifique y/o sustituya, para el trámite, causales y declaración de impedimentos y recusaciones.

PARAGRAFO. Los Consejeros e integrantes del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes, están en la obligación legal, constitucional y convencional, de declararse impedidos cuando se presenten algunas de las causales contenidas en la Ley.

CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 74: Presidencia del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes. Mientras que se surte el proceso de elección del Presidente del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes, esta será ejercida por el Director Jurídico de la Universidad o por funcionario, debidamente Comisionado.

ARTÍCULO 75: Presidencia de las Salas de Instrucción y Juzgamiento. La Presidencia de las Salas de Instrucción y Juzgamiento, será ejercida por los Vicerrectores asignados en el Acuerdo 029 del 2022, en cada una de las Salas. Esta Presidencia, también podrá ser ejercida por un funcionario, debidamente Comisionado.

CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 76: Deberes de los integrantes del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes. Los integrantes del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes, están obligados a observar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en los términos consagrados en la Constitución y la Ley.

Así mismo deberán cumplir las reglas de cortesía para con sus superiores, con sus iguales y con los particulares.

Ningún integrante del Tribunal, podrá asumir funciones que no le correspondan según la Constitución, la Ley, los Acuerdos de la Institución y este Reglamento. La inobservancia de estos deberes será sancionada conforme a la Ley.

ARTÍCULO 77: Reserva de Ley. Todos los actos que adelante el Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes, en sus respectivas Salas de Instrucción y Juzgamiento, tendrán carácter de reservados, salvo excepciones dispuestas en la Ley.

ARTÍCULO 78: Aclaraciones. Una vez presentada oportunamente una solicitud de aclaración, la misma deberá ser resuelta por la respectiva Sala de Instrucción o Juzgamiento, en el término máximo de quince (15) días siguientes al envío de la solicitud, a la Secretaria Técnica del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes.

ARTÍCULO 79: Prohibición a los Integrantes del Tribunal Disciplinario de Asuntos Docentes. Es prohibido a los Consejeros e integrantes del Tribunal, conceder audiencias particulares o privadas sobre asuntos que cursan en las respectivas Salas.

ARTÍCULO 80: Días hábiles. Cuando en este Reglamento se hable de días, se entenderá que son hábiles en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 81: COMUNICAR a todas las Decanaturas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la expedición del Presente Reglamento, con la finalidad de que sean remitidos todos los procesos disciplinarios que se encuentren activos.

ARTICULO 82: Las situaciones que no se encuentren reguladas en la Presente Resolución, serán resueltas conforme a los postulados constitucionales del debido proceso y a lo establecido en la Ley 1952 del 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 y/o norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO 83: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ

Rector 

Proyecto: Abg.Susana Valencia 